

República de Colombia



Libertad y Orden

Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, octubre treinta y uno (31) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2018-00113-00
DEMANDANTE: MARÍA ROMERO DUARTE
DEMANDADOS: COLPENSIONES.
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO.

Una vez estudiada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su **INADMISIÓN**, con el fin que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas aplicables a este momento procesal, otorgando el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que corrijan los siguientes aspectos:

Se adecúe la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 157 *Ibidem*, esto es, determinado la cuantía sin sobrepasar los tres años anteriores a la presentación de la demanda.

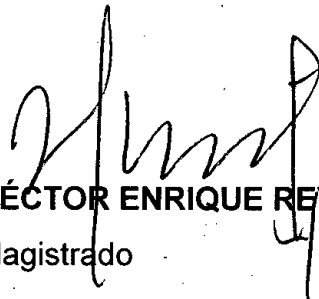
Se corrijan las tres primeras pretensiones del libelo demandatorio, ya sea proponiendo la primera como principal y las restantes como subsidiarias o suprimiendo dos de ellas, pues tal como vienen redactadas resultan contradictorias.

En consecuencia, se dispone que la parte demandante, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, corrija los yerros anunciados, allegando las copias y Cd's pertinentes, so pena de que la demanda sea rechazada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., pues la misma no cumple los requisitos legales del estatuto procesal

que regula su trámite.

Por último, se reconoce personería al abogado IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, identificado con C.C. N° 71.688.624., portador de lá T.P. N° 67.542 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (fls. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado